

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.9.26

Año 1782

No. de hojas útiles 6

Autos seguidos por el guarda de la acequia *principal* del valle de SURCO, D. Agustín Casaverde, contra D. Miguel Lorenzo de Manterola y D. Manuel de Murga, sobre que le satisfagan la cantidad que les toca como dueños de la Hda. SAN JUAN, situada en el valle de SURCO, jurisdicción de la ciudad de LIMA.

Observaciones

Clasificación A G U A S

CA-JA 2

CAS 222

DOC 46

F. 6 (Copiatula)

1722

Notas segundas q. el Puandia de la

Frequia pral. del Valle de

Turco D.º Agustin Caraveide

contra

D.º Miguel Lorenzo de Mante

vota y D.º Manuel de

Munoz

8 de

Quile que fagan la

can. sup. q. sercan

reponde q. lauta

de S. Man como tal

Quanda q. raronde

la trabajo Peuro

nal q. mer

El q. or de

rito allullata

dinaves

Est.

D.º Juan de S. andreal y Roman.

25#

Legajo N.º 2

aguard

3.3.9.26

Qu real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

D. Augustin Carabende Guardia, y Adminis-
trador del Rio de Vinco en los Autos con varios In-
teressados del sobre la paga de mi salario, y trabajo
personal, y lo demas deducido digo q. haviendo presentado
ante V.S. la razon de las cantidades, q. seme estan debien-
do, mandó V.S. que se les reconvinere a la paga, y que la
executaven en el año de la diligencia, o se les sacare pren-
da. Esta justa provid.^a no ha tenido efecto, aunque se
les ha reconvenido con el ultimo Auto provido p. V.S.
p.^a que en defecto de la paga se les pusiere un Soldado en
las tomas, p.^a que no recibiesen su agua, y que los prin-
cipales deudores, q. son Don Miguel Anton Texela, y Don
Juan Manuel de Arango han coprovado al Soldado, q. les
ha reconvenido, q. aunque les tape la toma, y les pongan
soldado, no han de pagar, p.^a que no necesitan el agua,
como sin ella huviera regado y beneficiado el olivar
y tierras, como sucede al presente. La Hacienda ex-
ta q. me debe, en ella hay Ganados, a que debo ser pa-
gado: y para que tenga efecto

A. S. pido, y suplico, que el Soldado vuelva a recon-
venir a los otros. Don Miguel, y Don Juan Manuel.

y no pagando en el acto de la diligencia embarque,
y saque qualquiera Ganados de la dha. Hacienda
de San Juan conserpondientes a la cantidad, que
me deben, y las costas en virtud del Auto que siva
el mandamiento, que sera Just. que pide D.
Agustin Casaber de J.

Lima y Feb. 6 de 1762.

Notifiquese por segundo, y ultimo a D.ⁿ Miguel Monterola y D.ⁿ Ma-
nuel Murga papues efectivamente a esta parte el salario que como
guardia de la acequia de Suco tiene devengado respectivamente cada
uno por el tiempo que haya corrido con la hacienda de S. Juan, y no
verificandolo dentro del termino de ocho dias se les sacara prenda e-
quivalente que se pondra en deposita de la persona que se nombrae para
que se haga integro pago de toda la deuda, y costas.



Procurador y Subscrito el Decreto de sus el D.ⁿ Benito
Mata don Juan Ojeda de esta R.^a Aud. y Just. de
Aguas de los Valles de los contornos de esta Capital en
el dia mes y año =

Agustin Casaber de J.

En la Ciudad de Lima en ocho de Febrero de setecientos ochenta
y dos años notifiquese i havi saber el Decreto de sus a D.ⁿ Manuel
el de Murga en su persona hoy feo =

Silvestre de Mendonza
Recap.

En nueve de Febr. de ochenta y dos havi otra notificacion como
la anterior a D.ⁿ M.^o de Monterola en su persona hoy feo =

Silvestre de Mendonza
Recap.





En real.



Sello Tercero, un real;
Años de mil setecientos
de setenta y ocho, y si-
guiente a N. N. N. N.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Mig. Lorenzo de Urdaneta

Lima y Feb. 19 de 1782. te ver en la mejor forma de Dño. y digo, que en esta parte de la infirme ha hecho saber en un auto por el qual el varón apor...



revimto apedimto de D. Aguirre de Carabende, sobre su ponerte el deudor de can. sep. por varón de salario q. debo pagante como Guardia del Rio de Surco, y ser uno de los Intendados en el Rio, de Surco, como Dueno de la Obra de San Juan, cuya pretens. debe ser enteramente depreñada en virtud de las razones sig.

A poco mas de un año de haverse celebrado en mi el Premio de Obra de San Juan p. var. Temporalidad de los Regulares extinguidos como aparece Dño Carabende, pretendiendo firmare un Memorial al sup. Gov. pidiendolo p. Guardia, del referido Rio; y le respondi no podia hacerlo, en virtud de q. en la actualidad no necesitava de tal Guardia, por no tener agua, y lo principal por que tenia noticia que no era para el caso lo q. havia motivado asi por Obra inutilidad como por el comensio q. havia temido con el agua de dño Rio, lo hubieren los Intendados, y el Señor Juez de Puerto de dicho mencionado Rio, sin embargo se no habien prestado mi consentimiento se le nombra de tal Guardia, y en todas le previno, no esperare de mi salario alguno interin yo no

[Signature]

tubiere agua, y que asi visibare van Tomar en a
quello primeros dias p[er]o algun Cuidado con lo q[ue]
puede lognar el regar por solo vna vez el diban, lo
que dio merito a que lo Obsequiare, con el balon
de vnos sinquemar p[er]o pero desde este tiempo se ha
ho en su hazienda de carnos, y lo viene a quedar
sin gozar de agua, haviendo perdido mas de
treinta faneg. de semilla de alfalfa que pen-
di p[er] haberlan sembrado, con lo que no volvi
a sembrar ninguna otra sementera ni tierra
mas Agua, esto motivo a que yo no le quisiere
pagar, y a el que se presentare al Sr. Juan D.
Josef Cavera Enrriquez, a quien haviendole
hecho presente la verdad de mi D[omi]no, se lo va cosa
en el mismo estado hasta q[ue] haviendo impetrado
de en esta Judicatura, bolvio a su amiga in-
tancia que motivo a que se me hiciera recomen-
dar, y a mi q[ue] le bolviere a intervenir, y repre-
sentan a ningun fundam. de su D[omi]no Cavera
bende, y antes si le hiciera presente, y pedi permi-
so para quitar dos Negros quandian que te-
nian van Tomar. Esta dilig. empero a pen judi-
can los Intercedos del Valle hasta q[ue] se salie-
ron de N. p. q[ue] mandare p[er]vire dos Negros,
y en esta atencion se vino p[er] de embiarme
un recado, y lo en cumplim. de Obederen sus
Ordener mas q[ue] p[er] eran obligados bolvi a responder
en sus ministerio a los expresados dos ne-
gros.

En Pub. co. an en dho Valle como en todo Lima no
haver tenido tal Agua, se dho D[omi]no, y aun no se
dio a muchos señores Ministros de esta R.
Cauda, lo q[ue] ha dado merito a mi total D[omi]na
na hasta llegar a embargarme dha D[omi]na.

puer de esta no e reportado va mar leve utilidad
no e van conuente q. melibra se justifi-
caz. 3

Yo me hallo a pagar a D. N. de Carabon
el cargo imaginario q. me hace, supre. que
me justifique haver hecho en dha. Plaza, algu-
na vententera, o haver tenido alguna utilidad
de esta Agua, o tambien haverlo experimentado,
y no solo se pagare annazon de quatro p. co-
mo quiere uno annazon, se diez con mas los
costos que le causare dha. Puerca.

Esta Junta q. no cauando ni omision lo refer-
ido de ba. pagar dha. de Agua, no temendola, y si
is por el dho. de Agua, que tiene dha. Plaza, tam-
bien seben pagar mas de mil fanegadas de tierra
que tienen los conuertos de esta cur. arignaz. de
Agua, y por la carecer del Rio carecen de este
beneficio, y p. do. de arignaz. tambien debena
tirar sueldo de ba. q. le corresponden a su Rio,
y sehora. de un grande sueldo a Guardia.

El Salario de quatro p. es suento lo llego a
pagar la Plaza de S. Juan, q. esta era sola una
Plaza, pero esta se dividio en dos, siendo una de ellas
la Chacarilla, a la q. solo le entra del Rio, el
Agua, a un no bastante p. negarla se la q. ape-
nar suelen pagar a S. Juan algunas circundancia
q. el espacio de un mes onan, y asi debena
onan, y consideran, q. esta Chacarilla, no es
q. vengra el Agua de S. Juan, sino es el mis-
mo Rio, q. es la Guardia.

Si mis asuntos, y circunstancias me hubie-
ran dado lugar algun tiempo mucho tpo. ha q. me
hubieron puesto la demanda al Guardia de los Hon-
nater de los Regios Fomentos, pero ya en me-
sevario en defensa de mi honor, a cuyo fin se

ha de servir ^{se} mandan se me reciva la forma al tenor de las posiciones Ag^{ta} y citaz^{se} de dho Cavabende.



En real. Primera ^{si es cierto, q} Cerrado dho D.
**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NVEVE.**

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
Ag^{ta} en este mismo Devano de y uandria del Rio, p^o homi-
vial invlvin p^o este exercicio, se lo se paro el p^omi-
endo dno en su lugar.

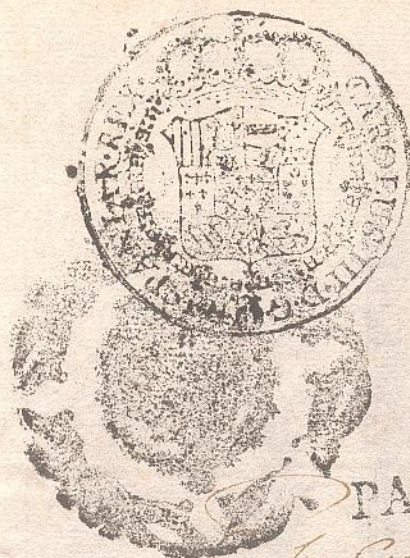
Seg^{da} si es cierto q los que guardan las Formas de
dho Rio, son solos los dos Negro de S^{ra} Juan, puer se pa-
san los quatro, y ocho Dias sin in arreconer dho Rio
viendo su Oblig^o velan todas las Noches las Formas, q^o en
estas oxan beben, y en lugar de esto vive en Lima con-
tinuamente en la Calle del Carmen y concludida se
me entregue p^o pronto la demanda en forma en
virtud de lo q^o y en la dcha Informaz^o expi-
da de lo q^o fuere de Tura^o en cuya virtud

Handwritten flourish or signature.

pidy^o y supp^o se viva mandan en atencion
a lo q^o ba exp^o p^o de dho Ag^{ta} Cavabende, justifi-
fique en el term^o de quince dias haber tenido el
Agua, q^o debe gozar la dcha S^{ra} Juan, el
Rio, de cinco por hora q^o me cobra a razon de
quatro p^o mensuales, y si con ella se me
han visto en dha dcha, sembradas, o sem-
bradas, y si al mismo tpo. q^o mi diligencia
se hubiere de pendirado p^o Campos y Cami-
no de la propia fuente justific^o, si en el
salario que gozaron los señores de los guardias
atrevieron tiraron el salario de los guardias
resolviendo la Chacacilla, de el estanco q^o se
asi de Tura^o q^o espero reciva de la inegridad
de dho q^o en virtud de lo q^o se acordare proveyen-
diana conforme a dno. Miguel de Manteco la

Handwritten signature or initials.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783
En la Ciudad de los Reyes del Reino en los días de
veinte de mil setecientos ochenta y dos años
Yo el Rey don Carlos III por su Real Cédula
Decreto proveído al efecto de en frente a
don Diego de Montecroza en su persona de que
Doy fe.

Manuel de S. Diego
S. de S. Diego



En cast.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

8.

Don Agustín Casabende en los Autos, con Don Miguel
Montecelo y Don Manuel de Ullua, sobre que viene por
que el Salario que como Guardia de la Obregua de Surco
tenyo de bernado por lo que se le dio a la Obregua de
San Juan y demás deducido de lo que se le dio de
Sevillia lo que se le dio de Vis mandando se notificase por
Sevillia y a los dichos Don Miguel y Don Manuel
que pago en efectivamente el Salario en un mes cada uno
repetidamente ante por el tiempo que hayan conuido con
la Obregua de San Juan y que veno verificandolo
dentro de termino de seis dias de la fecha de la presente
lente y que se pudiese en deposito de la Obregua que se nom-
brase hasta que se hiciese integro pago de toda la deuda y
costos. Que auto se le hizo saber a Don Miguel de Ullua
la y a Don Manuel de Ullua; y el Fomento se le hizo previendo se
tomase una Informacion, la que se mandó por su Señoria
Sevillia como consta por el Decreto proveido a f.º y la no-
tificacion puesta a su continuacion la que se le hizo saber en
veis de marzo de este año. Des de entonces acá no ha dado pa-
so de que ni aun sacado pues visto para al tenor de el pre-
dicha Informacion; por tanto lo qual se conoce la mala-
ua con que procede el dicho Don Miguel y que su amor no
es otro que entorpecer el pago de un credito tan justo como
es su sueldo personal y que de ello me susrento y en esta
atencion

A vido y suplico se sirva mandarse que se cumpla
y llebe a efecto el Decreto de f.º por via de Justicia
que pide con costas. Como igualmente contra el dicho Don Ma-
nuel de Ullua y como ha sido. *Agustin Casabende*

Lima y Mayo 16 de 1782.

En atencion a lo que consta de esta auto, y a la morosidad del deudor llevar
a debido efecto lo mandado en el decreto de rec. de Febrero de este año sin ad-
mitir excusa en contrario no haciendo constar haver satisfecho.

Primer y subscriso el Decreto de Mayo. C. D. N.

Declaro a la memoria de los Señores del Consejo Real de Indias
su yndia de la Real Audiencia y tres provincias de las Indias
de los valles de los Contonny de la Capital en el día de
esta =

Amores de don Juan de los Rios
en el día de

Quinto de cumplimiento de lo mandado por el auto de 10 de
Lo el Rey. Pare a la Casa anexada de don Miguel de
una de Montevideo; embargo de las competencias que
de un modo contrario me espusieron la mujer del de
ferido Montevideo que con la ocasión de una gran
e enfermedad que tubo. sea el estado del cam
po de combate pero sin decir el para que y para
que conde y otros efectos que fueren de sus
tricia de lo que soy de. en los Reyes de Perú en
Junio de 1700 con sus Secretarios y
y dos años.

Don Juan de Salamanca
Checa

razon de los Hacendados que me eran debiendo mi salario de
Guardia de la Arregua Principal del Valle de Surco y son las siguientes.

Primera^{te} la Hacienda de San Juan y por ella Don Atliquel
de Atlanerola me debe dos años y once meses que se cumplieron
a Primerio de febrero de este año que araron de quatro
perros almes importan ciento quarenta p^{os}, a cuya cuenta me
pagó dicho Don Atliquel de Atlanerola veinte y quatro y se
me restan ciento diez y seis perros " 116 "

Yrenime debe dos perros ses reales y medio por lo q
re correspondio de los quebradores que se pueron
en el Primerio año y yo los pague por el dicho Don
Atliquel. " 100 2 " 6 1/2 "

Yren Don Manuel de Aturga que entio en dicha Ha
cienda de San Juan me debe nueve meses de renta
variararon de dos quatro perros cumplidos en Pri
mero de este presente mes de Noviembre y año de
la fecha que importan treinta y seis perros " 36 "

Y Lorenzo Cepeda Arrendatario de la chacara de
Cuadrado me debe tres años y cinco meses de mi
salario que se cumplen a Primerio de Noviembre
de este presente año que araron de dos reales
almes importan sesenta y un perros quatro " 6 1/2 " 4 "

El dho Lorenzo Cepeda p^r la chacara de Cepeda gran
de q^t tambien tiene arrendada me debe treinta y
seis perros de mi salario de diez y ocho meses que se
cumplen a Primerio de Noviembre de este presente

año " 36 "

Al dho Lorenzo se le apremio a que me pagase de
sesenta y nueve perros q^e me debia hasta Primerio de Ma
yo de este año en virtud de auto proveido por el Sr
Manuel de Atlanerola, y habiendo comparecido en pre
sencia de dicho Sr^o le hizo la Chafa de diez y nueve perros
quedando la deuda en cinquenta los que se debieron

D

mandó me pagase dandome de Contado veinte
perros, y los treinta restantes anaron de diez p^o
cada mes puntualm^{te}; con efecto entrego los veinte
pero los treinta restantes no lo ha cumplido ni
exandome al paga enteramente por una razon
no debe cubrir la rebaja y me debe satis face
los setenta y siete perros quatro n^o

El Mayordomo o Administrador de la Hacienda de
la Calera me debe diez y seis p^o de ocho meses de mi
Salario que cumplien al Numero de Noviembre con
mas dos perros dos reales que me está debiendo
del quebrador del Primer año que por todo ha
con diez y ocho p^o dos reales y lo conudo de Noviembre a

28, 2

Numero de abril que esta incluido todo en la suma
El Comun de los Indios del Cercado me debe diez p^o
quatro n^o de tres años y seis meses de mi sala
rio cumplido al Numero de Septiembre de este
año con mas dos perros que son 12 p^o de los

no 10, 4

Yon Montes que tiene la Chacara q^{ue} lla
man de Baldes me debe un año y medio de mi
Salario cumplido en numero del presente mes
de Noviembre que anaron de un perro de mi
importe diez y ocho perros.

con mas cinco p^o de cinco meses 48, 11

Y uno adios y a esta Cruz ^{se} me debida
dichas Cantidades; Lima y Octubre 27 de 1781^{1/2}

Agustin Casabende